

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los resultados del Proyecto de Reseccionamiento 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG63/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DEL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2019

GLOSARIO

CDV	Comisión Distrital de Vigilancia.
CLV	Comisión Local de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
GTOC	Grupo de Trabajo de Operación en Campo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta Distrital Ejecutiva.
JGE	Junta General Ejecutiva.
JLE	Junta Local Ejecutiva.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- 1. Presentación de secciones sujetas a reseccionamiento en el año 2019.** El 13 de septiembre de 2018, en reunión ordinaria del GTOC, en el punto relativo a "Cartografía Electoral", se presentó la lista de las 25 secciones sujetas a reseccionamiento en el año 2019.
- 2. Presentación del cronograma del proyecto de reseccionamiento 2019.** El 29 de octubre de 2018, en reunión ordinaria del GTOC, en el punto correspondiente a "Actualizaciones al Marco Geográfico", se presentó el cronograma del proyecto de reseccionamiento 2019.
- 3. Entrega de los "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2019" a las y los integrantes de la CNV.** El 11 de febrero de 2019, se entregó a las y los integrantes de la CNV, el documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2019", el cual incluye la lista de las 25 secciones a reseccionar, así como el cronograma de actividades preliminar.

El procedimiento descrito fue revisado por las y los integrantes del GTOC, en reunión ordinaria celebrada el 28 de febrero del mismo año.
- 4. Entrega del documento "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2019" ante la CRFE.** El 27 de marzo de 2019, en la primera sesión ordinaria de la CRFE, se entregó el documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2019".
- 5. Revisión del documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2019" por el GTOC.** El 29 de marzo de 2019, en reunión ordinaria del GTOC, fueron revisados los "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2019", en el

cual se incorporó la participación de la CNV, las CLV y las CDV en la generación de los escenarios de reseccionamiento.

6. **Análisis del Procedimiento para la Generación de Escenarios de Reseccionamiento 2019.** Los días 28 de junio, 11 y 18 de julio de 2019, las y los integrantes del GTOC revisaron y analizaron el Procedimiento para la Generación de Escenarios de Reseccionamiento 2019.
7. **Capacitación de las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia.** El 13 de agosto de 2019, la DERFE capacitó a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, las CLV y las CDV, respecto del uso y funcionamiento del “Sistema de Reseccionamiento”, así como de la ruta que seguiría la elaboración de las propuestas de escenarios.
8. **Elaboración de los escenarios para el proyecto de reseccionamiento 2019.** Del 15 al 21 de agosto de 2019, las JDE de las entidades involucradas en el proyecto de reseccionamiento 2019 elaboraron los escenarios de reseccionamiento.

Los días 22 y 23 de agosto del mismo año, las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante las CDV correspondientes elaboraron sus propuestas de escenarios de reseccionamiento, tomando como base los escenarios integrados por las JDE.
9. **Recomendaciones sobre los escenarios de reseccionamiento a nivel distrital.** El 26 de agosto de 2019, las CDV sesionaron con la finalidad de recomendar los escenarios de reseccionamiento a nivel distrital.
10. **Aprobación de los LAMGE.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG393/2019, los LAMGE y abrogó los Lineamientos aprobados mediante diverso INE/CG603/2016.
11. **Propuestas de escenarios integradas por las CLV.** Los días 28 y 29 de agosto de 2019, tomando como base los escenarios recomendados por las CDV, las y los representantes de los Partidos Políticos acreditadas ante las CLV de las entidades involucradas, elaboraron sus propuestas de escenarios de reseccionamiento.
12. **Recomendaciones sobre los escenarios de reseccionamiento a nivel estatal.** El 30 de agosto de 2019, las CLV sesionaron con la finalidad de recomendar los escenarios de reseccionamiento a nivel estatal.
13. **Integración y entrega de propuestas de las CLV y las CDV.** El 30 de agosto de 2019, la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE integró la información generada en las CLV y las CDV, y la entregó a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV.
14. **Ajuste al cronograma de actividades.** El 5 de septiembre de 2019, la DERFE informó a las y los integrantes de la CNV el ajuste al cronograma de actividades del proyecto de reseccionamiento 2019, a fin de ampliar el plazo para realizar las propuestas de escenarios de reseccionamiento.
15. **Propuestas de escenarios de reseccionamiento de la CNV.** Del 3 al 25 de septiembre de 2019, tomando como base los escenarios recomendados por las CLV, las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV elaboraron sus propuestas de escenarios para el proyecto de reseccionamiento 2019.
16. **Presentación del proyecto de Acuerdo.** El 30 de septiembre de 2019, se presentó para su análisis y/o discusión en el GTOC, el proyecto de Acuerdo sobre las propuestas de escenarios para el proyecto de reseccionamiento 2019.

No obstante, las y los integrantes del GTOC consideraron pertinente actualizar el Procedimiento para la Generación de Escenarios de Reseccionamiento 2019, aun y cuando ya se contaban con las propuestas descritas.
17. **Recomendación del “Procedimiento para la generación de escenarios de reseccionamiento, 2019”.** El 11 de noviembre de 2019, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV27/NOV/2019, aprobar el “Procedimiento para la generación de escenarios de reseccionamiento, 2019”.
18. **Aprobación del “Procedimiento para la generación de escenarios de reseccionamiento, 2019”.** El 20 de noviembre de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG540/2019, el “Procedimiento para la generación de escenarios de reseccionamiento, 2019”.

19. **Elaboración de los escenarios para el proyecto de reseccionamiento 2019.** Con motivo de la aprobación del "Procedimiento para la generación de escenarios de reseccionamiento, 2019", del 2 al 6 de diciembre de 2019, las JDE de las entidades involucradas en el proyecto de reseccionamiento 2019, elaboraron nuevamente los escenarios de reseccionamiento.
20. **Análisis y emisión de observaciones a los escenarios de reseccionamiento por parte de las CDV.** Del 9 al 12 de diciembre de 2019, las representaciones de los Partidos Políticos ante las CDV involucradas en el proyecto de reseccionamiento 2019, analizaron y emitieron observaciones a las propuestas de escenarios de reseccionamiento.
21. **Recomendaciones sobre los escenarios de reseccionamiento a nivel distrital.** El 13 de diciembre de 2019, las CDV involucradas en el proyecto de reseccionamiento 2019 sesionaron con la finalidad de recomendar los escenarios de reseccionamiento a nivel distrital.
22. **Análisis y emisión de observaciones a los escenarios de reseccionamiento por parte de las CLV.** Del 16 al 19 de diciembre de 2019, las representaciones partidistas acreditadas ante las CLV involucradas en el proyecto de reseccionamiento 2019, analizaron y emitieron las observaciones a las propuestas de escenarios de reseccionamiento 2019.
23. **Recomendaciones sobre los escenarios de reseccionamiento a nivel estatal.** El 20 de diciembre de 2019, las CLV involucradas en el proyecto de reseccionamiento 2019 sesionaron con la finalidad de recomendar los escenarios de reseccionamiento a nivel estatal.
24. **Análisis y emisión de observaciones a los escenarios de reseccionamiento por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** Del 9 al 17 de enero de 2020, las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, analizaron y emitieron observaciones a los escenarios de reseccionamiento.
25. **Preparación de insumos para la presentación de los escenarios de reseccionamiento.** Del 20 al 22 de enero de 2020, la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE preparó los insumos para presentar los escenarios de reseccionamiento en el GTOC.
26. **Revisión de los escenarios por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** Los días 24 de enero y 7 de febrero de 2020, las y los integrantes del GTOC revisaron las propuestas de escenarios para el proyecto de reseccionamiento 2019.
27. **Recomendación de la CNV.** El 11 de febrero de 2020, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV02FEB/2020, apruebe los resultados del proyecto de reseccionamiento 2019.
28. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 12 de febrero de 2020, en su primera sesión extraordinaria, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE05/01SE/2020, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los resultados del proyecto de reseccionamiento 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar los resultados del proyecto de reseccionamiento 2019, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del RIINE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, y los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53 de la CPEUM prevé que la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputadas(os) de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE refiere que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

El artículo 46 de los LAMGE prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la Ley, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

El artículo 47 de los LAMGE estipula que el procedimiento de reseccionamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48 de los LAMGE, en el programa de reseccionamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 ciudadanas(os) en la Lista Nominal de Electores.

De acuerdo con el artículo 49 de los LAMGE, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del Programa de Reseccionamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.

El artículo 54 de los LAMGE establece que la DERFE, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, identificará las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55 de los LAMGE prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento,

Según lo dispuesto en el artículo 56 de los LAMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el RIINE, anualmente dará a conocer a la CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así

como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57 de los LAMGE señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de la CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Además, el artículo 58 de los LAMGE advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

Es de resaltar que el artículo 59 de los LAMGE determina que la DERFE, una vez que este Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].¹

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias para aprobar los resultados del proyecto de reseccionamiento 2019.

TERCERO. Motivos para aprobar los resultados del proyecto de reseccionamiento 2019.

La CPEUM, la LGIPE y el RIINE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos comiciales.

En esa línea, se destaca que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a) Circunscripción plurinominal federal;
- b) Circunscripción plurinominal local;
- c) Entidad;
- d) Distrito Electoral federal;
- e) Distrito Electoral local;
- f) Municipio, y
- g) Sección electoral.

Para tal efecto, esos rasgos geográficos son representados en cartas o mapas que conforman la cartografía electoral del país, a partir de la cual se define la representación político-electoral y, al mismo tiempo, tiene como función la asociación del domicilio de las y los ciudadanos con derecho a sufragar en el territorio nacional, así como la organización de comicios para la integración de cargos de elección popular.

Es necesario destacar que la cartografía electoral constituye un elemento dinámico que se ve obligado a su actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanas(os) en las secciones electorales.

De esta manera, la relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político-administrativas de entidad, Distritos Electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

¹ Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que, el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o, bien, que rebasan el máximo de 3,000 electores.

Por tanto, desde la perspectiva de la logística electoral, el reseccionamiento que consiste en dividir secciones con un elevado número de electores y generar secciones nuevas en el rango establecido en la LGIPE, tiene el propósito de organizar el territorio en unidades geográficas que faciliten la emisión del voto.

En tal virtud, de acuerdo con su viabilidad presupuestal, la DERFE consideró reseccionar para el año 2019 un total de 25 secciones electorales distribuidas en las entidades de Coahuila, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa y Veracruz,² mismas que tienen más de 16,000 registros en la Lista Nominal de Electores, acumulando un total de 494,083 ciudadanas y ciudadanos; ello, con base en cifras actualizadas al 1º de febrero de 2019, a que se refiere el documento "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2019".

Para tal efecto, como parte de las actividades para realizar el proyecto de reseccionamiento 2019, la DERFE estableció las etapas generales a seguir para llevar a cabo dicha actividad, a través del documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2019", mismas que se describen a continuación:

- 1. Recorrido de actualización cartográfica y levantamiento de números exteriores e interiores.** Se consideraron todos los trabajos de actualización cartográfica y elaboración y/o actualización del Plano Urbano por Sección Individual con Números Exteriores (PUSINEX), en zona urbana y en zona rural el Croquis de Localidad Rural y el Catálogo de Viviendas por Localidad y/o Manzana.
- 2. Elaboración del catálogo de viviendas.** Se contemplaron los trabajos correspondientes a la elaboración del catálogo de viviendas, así como la elaboración de la Ficha Técnica Descriptiva por sección electoral.
- 3. Resolución de ciudadanas y ciudadanos mal referenciados.** Se revisaron todos los domicilios registrados en el Padrón Electoral de las secciones por afectar, con el objeto de verificar que la georreferencia asignada fuera la correcta conforme a la cartografía electoral actualizada y, en diversos casos, se dio la atención correspondiente a los que se encontraron mal referenciados.
- 4. Generación de los escenarios de reseccionamiento.** Después de la actualización cartográfica en campo, de las actividades de gabinete, así como de los resultados obtenidos, se tuvo un panorama de la extensión y características físicas e integridad de la sección; con estos elementos, se procedió a elaborar las propuestas de reseccionamiento.

En función de ello, la DERFE, a través de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las JLE y las JDE, con la participación de las Comisiones de Vigilancia, aplicó las actividades referidas, a fin de subdividir las secciones con un alto número de empadronadas(os) y generarlas con características que faciliten la emisión del voto de las y los ciudadanos.

Asimismo, previo a los trabajos de definición de secciones, se realizaron recorridos de campo en los que se registró en la cartografía electoral, elementos en los que se apoyó el nuevo trazo de secciones; como son alta y baja de manzanas, localidades y vialidades, así como rasgos físicos que pudieran delimitar el territorio no urbanizado y que, incluso, pudieran obstaculizar el paso directo de las y los ciudadanos al interior de la sección. De igual manera, se registró la existencia de inmuebles adecuados para instalar casillas electorales.

² Se trata de las secciones 0653, 1314 y 1469 de Coahuila; 1477 de Guanajuato; 2462, 2465, 2613, 3030 y 3215 de Jalisco; 1956 del Estado de México; 1267 de Michoacán; 0090 de Nayarit; 0191, 0441, 0469, 1760, 2040, 2135, 2136 y 2305 de Nuevo León; 0276 y 0541 de Querétaro; 0903 de Sinaloa; 0908 y 2392 de Veracruz.

También, se verificó el número exterior de cada predio y su condición de ser habitado o no, ya que este aspecto es relevante para valorar las tendencias de crecimiento de la Lista Nominal de Electores en las zonas reseccionadas.

Cabe señalar que es común que las secciones que tienen un número de electores mayor al indicado en la ley, sean zonas de intensa movilidad poblacional, con tasas de crecimiento mayores al promedio nacional; por lo que la definición del trazo seccional debe tener en cuenta el ritmo de crecimiento de la zona, a fin de procurar que permanezcan el mayor tiempo posible con menos de 3,000 electores pero que desde su creación tengan 100 o más electores.

Por otra parte, es preciso señalar que este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG540/2019, el "Procedimiento para la generación de escenarios de reseccionamiento, 2019", en el cual se regularon las actividades relacionadas con la etapa concerniente a la generación de los escenarios de reseccionamiento.

En esa misma arista, el citado procedimiento determinó el mecanismo sobre la evaluación de las propuestas de escenarios y se delimitaron las actividades de cada una de las áreas y órganos que intervienen en esa etapa, con la finalidad de propiciar una organización de la geografía electoral con las condiciones adecuadas para la emisión del voto de las y los ciudadanos.

Para mayor referencia, es importante destacar que a través del referido documento se prevén las cuatro características que son evaluadas en la conformación territorial de las secciones nuevas, mismas que se describen a continuación:

1. **Secciones creadas dentro del rango de electores que establece la ley y que a la vez mejora el aprovechamiento de casillas.** Este criterio consiste en conformar secciones en el rango de electores que establece la LGIPE —previendo que el mayor tiempo posible se mantengan dentro de dicho rango—, para lo cual, se deberá cumplir con el siguiente criterio:
 - a) No podrá generarse ningún escenario con alguna sección de trabajo que tenga menos de 100 electores o más de 3,000, y
 - b) Preferentemente, el número de electores será cercano a conformar casillas de votación completas, menos de 15% de 750, este último factor considerando un crecimiento a corto plazo del electorado.
2. **Compacidad geométrica.** La compacidad geométrica de una sección se entiende como la situación en la que el perímetro de la sección adquiere una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.
3. **Secciones creadas sin vialidades de primer orden que dividan la sección o fraccionamientos divididos.** Para atender este criterio, se consideran las vialidades que conforman la red de comunicación al interior de la sección de trabajo; para ello, dichas vialidades tienen un orden de acuerdo con el límite de velocidad permitida, pueden ser de primer, segundo o tercer orden. De esta manera, a fin de que las y los ciudadanos tengan facilidad de tránsito al interior de las nuevas secciones, este criterio establece que las vialidades de primer orden preferentemente deberán ser consideradas como límite de sección de trabajo; aunado a que deberá evitarse que las secciones de trabajo en su interior queden divididas por una vialidad de primer orden. Asimismo, es preferible que se conserve la integridad de los conjuntos habitacionales tipo fraccionamiento que estén resguardados por una barda perimetral.
4. **Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.** En la conformación de las secciones de trabajo es de suma importancia facilitar la logística de la organización electoral, por lo que el objetivo de este criterio es procurar que las nuevas secciones cuenten con escuelas de instrucción formal y otro tipo de sitios considerados por el área de organización electoral adecuados para la instalación de casillas, mismas que tuvieron que registrarse y actualizarse en la cartografía electoral durante el recorrido de campo, y se tienen identificadas en la Base Geográfica Digital de Reseccionamiento.

Además, se estableció la ponderación que deberá otorgarse a cada una de las cuatro características previamente mencionadas, de conformidad con el siguiente cuadro:

Criterio	Ponderación
1. Secciones creadas dentro del rango de electores que establece la ley y que a la vez mejora el aprovechamiento de casillas.	55 puntos
2. Compacidad geométrica de la sección.	10 puntos

3. Secciones creadas sin vialidades de primer orden que dividan la sección o fraccionamientos divididos.	15 puntos
4. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.	20 puntos

En tal virtud, se resalta que los escenarios de reseccionamiento para las 25 secciones que se aprueban en el presente Acuerdo, atienden las reglas previstas en el "Procedimiento para la generación de escenarios de reseccionamiento, 2019", en los términos referidos en el documento que conforma el **Anexo** de este Acuerdo.

Cabe destacar que las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV presentaron una propuesta consensada para el escenario de la sección 1956 del Estado de México, cumpliendo con el criterio respectivo del "Procedimiento para la generación de escenarios de reseccionamiento, 2019", del cual este Consejo General dispuso que "[l]a CNV podrá recomendar escenarios diferentes a los que tienen mayor calificación por considerar que propician mejores condiciones para emitir el voto, siempre y cuando se acuerden por consenso".

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en los criterios aprobados por este órgano superior de dirección, se presenta el escenario referido para la sección 1956 del Estado de México a partir del consenso de las y los integrantes de la CNV, el cual mejora la compacidad de las secciones de trabajo.

Por lo anterior, se concluye que los 25 escenarios descritos cumplen con lo dispuesto en el artículo 147 de la LGIPE, así como con las reglas de valoración de escenarios y demás criterios contemplados en los Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2019, así como el Procedimiento para la Generación de Escenarios de Reseccionamiento y, en consecuencia, son los que propician mejores condiciones y mayores facilidades para la emisión del voto de las y los ciudadanos.

Por esta razón, este órgano superior de dirección estima oportuno aprobar los resultados del proyecto de reseccionamiento 2019, de conformidad con el **Anexo** del presente Acuerdo que forma parte integral del mismo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los resultados del proyecto de reseccionamiento 2019, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación las Consejeras Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas; asimismo, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-21-febrero-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGord202002_21_ap_19.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las bases generales para homologar los cómputos distritales y municipales de las casillas con urna electrónica en los Procesos Electorales Locales 2019-2020 de Coahuila e Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG65/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES PARA HOMOLOGAR LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LAS CASILLAS CON URNA ELECTRÓNICA EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020 DE COAHUILA E HIDALGO

GLOSARIO

Bases: Bases generales para homologar los cómputos distritales y municipales de las casillas con urna electrónica en los PEL 2019-2020.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020

Modelo de Operación: Modelo de operación de la casilla con urna electrónica.

OPL: Organismo Público Local.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la LGIPE.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó el RE mediante el Acuerdo INE/CG661/2016.
- IV. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General, en sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
- V. El 28 de agosto de 2019, con el Acuerdo INE/CG403/2019, el Consejo General aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal del año 2020, en cuyas Bases Generales se presupuestó realizar un ejercicio parcial vinculante de voto electrónico durante las dos elecciones locales a celebrarse en los estados de Coahuila e Hidalgo en 2020, a fin de implementar tecnología que permita eliminar errores en el escrutinio y cómputo y captura de resultados, así como abonar a la oportunidad y eficiencia en la obtención de resultados, bajo los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.

- VI. El 16 de diciembre de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG569/2019, se aprobaron los *Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020*.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General el 22 de enero de 2020, se emitió el Acuerdo INE/CG30/2020 por el que se aprobó el *Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020*.
- VIII. En el punto Único Transitorio del Acuerdo INE/CG30/2020, se establece que la emisión de las Bases para homologar los cómputos distritales y municipales de las casillas con urna electrónica en los PEL 2019-2020, se hará conforme a lo señalado en el Acuerdo INE/CG569/2019.

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, con apoyo en sus atribuciones normativas establecidas en los ordenamientos y preceptos siguientes:

CPEUM: Artículo 41, párrafos primero y tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 7.

LGIPE: Artículo 1, numerales 1, 2, 3, y 4; artículo 4, numeral 1 y artículo 6, numeral 2.

Fundamentación

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, y Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 30, párrafo 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM. Asimismo, que el INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, y que en el ejercicio de dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 5 y 6, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM y ejercerán funciones, en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, en la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, entre otras.
4. El artículo 1, numerales 1, 2 y 3, de la LGIPE señala que ésta es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y que las disposiciones de ésta son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que señala la CPEUM, estableciendo de igual forma que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la CPEUM y en la propia LGIPE.
5. El artículo 4, numeral 1 de la LGIPE menciona que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.
6. En el numeral 2 del artículo 6 de la LGIPE, se señala que el Instituto en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.
7. El artículo 30, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, refiere que uno de los fines del Instituto, es ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales.
8. El artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, establece que es atribución del Consejo General aprobar los Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los propios necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. De conformidad con el artículo 104, párrafo 1, incisos a), y h) de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

10. El artículo 296 de la LGIPE, establece que, de las actas de las casillas se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente, indicando que la primera copia del acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares. Asimismo, dispone que por fuera el paquete electoral, se adherirá un sobre con un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del consejo distrital correspondiente.
11. El RE dispone en su artículo 429, numerales 1, 3 y 4, que los OPL deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de ese Reglamento, así como a lo establecido en los criterios generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General; y que cuando las legislaciones locales señalen una fecha distinta a la referida en el artículo 396 del RE para realizar la sesión especial de cómputo, los OPL emitirán los Lineamientos señalados, ajustándose a la fecha establecida en su legislación local, garantizando los elementos de vigilancia, certeza y seguridad contenidos en ese precepto legal, así como que el Instituto tendrá acceso al sistema de cómputos en las entidades federativas a través de su página de intranet, a efecto de obtener reportes y bases de datos descargables para dar seguimiento a las actividades de los OPL.
12. En el Punto 6, inciso c) de los Lineamientos, se menciona respecto del Modelo de Operación que la emisión del voto en las casillas se realizará a través del registro directo y secreto de los votos por medio de las urnas electrónicas, mismas que generarán un testigo en papel, que será depositado en la urna plástica tradicional, o bien, en el compartimento integrado a la urna electrónica, señalándose también que las urnas electrónicas permitirán a la o al elector seleccionar una opción válida conforme a las candidaturas o coaliciones registradas y aprobadas; seleccionar la opción de Voto Nulo de manera voluntaria; o bien, capturar el nombre de una Candidatura o Fórmula No Registrada.
13. De igual forma, en el inciso d) del mismo Punto 6 de los Lineamientos, al hacer referencia al conteo de los votos, se menciona que las urnas electrónicas tendrán la capacidad de imprimir el acta de resultados que será firmada por las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla y por las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, señalando que la urna imprimirá copias del acta para la firma y distribución a cada una de las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes.
14. En el punto 41 de los Lineamientos y 2.3 del Escrutinio y Cómputo en la casilla del Modelo de operación, se indica el procedimiento que realizará la o el Presidente de Mesa Directiva de Casilla, para iniciar con el escrutinio y cómputo en urna electrónica, activando la función correspondiente.
15. En el punto 3.4 Cómputos Distritales y Municipales para las casillas con urna electrónica del Modelo de operación se faculta al Consejo General para definir las Bases Generales para homologar los cómputos distritales y municipales de casillas con urna electrónica en los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
16. En el apartado 3.4 Cómputos Distritales y Municipales para las casillas con urna electrónica del Anexo Único del citado Acuerdo INE/CG30/2020, se dispone que los OPL, deberán elaborar y remitir a la DEOE el proyecto de ajuste (Adenda) a los Lineamientos de Cómputos distritales y municipales para las casillas con urna electrónica, acorde a las Bases emitidas para tales efectos.

Motivación

17. En el Acuerdo INE/CG569/2019, se estableció que la utilización de la urna electrónica facilitaría la realización de varias actividades en diversas etapas de la Jornada Electoral, como la preparación y llenado de actas, la transmisión y difusión de los resultados electorales preliminares y la sesión especial de cómputo.
18. En ese sentido, los tres modelos de urna electrónica que, de manera respectiva, se utilizarán para los Procesos Electorales Locales 2019-2020 de Coahuila e Hidalgo, permiten que la emisión del voto se realice a través del registro directo y secreto de los votos en las urnas electrónicas, mismas que generarán un testigo en papel, que será depositado en la urna plástica tradicional en el caso de Coahuila y en el compartimento integrado a la urna electrónica en el caso de Hidalgo.

19. De esta forma, conforme al punto 2.3 Escrutinio y Cómputo en la casilla del Modelo de Operación, las y los funcionarios de casilla no realizarán tareas de escrutinio y cómputo de votos; en su lugar el dispositivo realizará esta tarea automáticamente e imprimirá el resultado de la elección, el cual quedará registrado en la memoria de la urna electrónica.
20. Por lo que, el punto 2.3 Escrutinio y Cómputo en la casilla del Modelo de Operación, indica el procedimiento que realizará la o el presidente de Mesa Directiva de Casilla; para activar la función de escrutinio y cómputo de la urna electrónica.
21. Así, conforme a lo indicado en el Modelo de Operación, punto 2.3; las urnas electrónicas imprimirán el acta de resultados que será firmada por las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla y por las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, para ello; la urna imprimirá copias del acta para la firma y distribución a cada una de las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes.
22. Ahora bien, ante un posible recuento de votos, dadas las particularidades de la urna electrónica, es pertinente emitir Bases generales para los cómputos distritales y municipales de Coahuila e Hidalgo.
23. Para ello, conviene hacer notar el criterio orientador emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-561/2012, que en lo conducente refiere:

...Por lo que respecta al procedimiento de recuento de votos, de conformidad con lo que dispone el lineamiento, el partido político que promovió el recuento tiene derecho a solicitar que sean escrutados los testigos de voto, entendiéndose por éstos, los que fueron emitidos el día de la Jornada Electoral.

24. En este sentido, el recuento de testigos de voto es la operación humana realizada para constatar la certeza y la autenticidad de los resultados que se conocen; de manera que, si se está frente a un ejercicio de votación en urna electrónica la manera de constatar su veracidad es la utilización de los referidos testigos de voto.
25. Asimismo, en caso de un recuento de votos de casillas con urna electrónica por las causales previstas en la Ley, este se realizará mediante la extracción de los testigos de voto que se encuentren en las urnas o en el paquete electoral, y se procederá al recuento de estos en el Pleno del Consejo Municipal o Comité Distrital correspondiente, atendiendo los principios rectores de certeza, legalidad y máxima publicidad. Al finalizar este procedimiento, se dejará constancia de los resultados obtenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Comité Distrital o Consejo Municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41 de la CPEUM; 1, 4, 6, 30, 44, 104 y 296 de la LGIPE y 429 del RE ha determinado emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Bases generales para el desarrollo del Cómputo municipal o distrital de las casillas con modalidad de voto electrónico para el Proceso Electoral Local 2019-2020 en Coahuila e Hidalgo, que se integran al presente Acuerdo como Anexo 1.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo haga del conocimiento de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Coahuila e Hidalgo, el contenido del presente Acuerdo. A su vez, dichos funcionarios electorales lo harán del conocimiento de las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas para su debido cumplimiento.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, dé a conocer el contenido de este Acuerdo a las Presidencias de los OPL de los estados de Coahuila e Hidalgo, para que lo hagan del conocimiento de sus integrantes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de publicar el presente Acuerdo y su anexo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta y Norma INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; asimismo, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Anexo 1

Bases Generales para homologar los cómputos distritales y municipales de casillas con urna electrónica en los Procesos Electorales Locales 2019-2020



Bases Generales para homologar el Cómputo de los OPL de voto electrónico en el PEL 2019-2020

Índice	Página
Glosario	3
Presentación	4
I. Consideraciones previas	5
II. Recepción de paquetes electorales y resguardo de las urnas electrónicas en los órganos competentes de los OPL	6
III. Instalación en Sesión Permanente	6
IV. Desarrollo de los cómputos distritales y municipales	7
IV.1. Cotejo de Actas de resultados en el Consejo Municipal y/o Comité Distrital	8
IV.2. Recuento en el Consejo Municipal y/o Comité Distrital	8
V. Integración Preliminar de Expedientes	13
Anexo 1 Procedimiento de extracción de testigos del voto para los modelos de urna electrónica de Jalisco e INE	14

Glosario

Bases Generales	Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales. Anexo 17.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejos Generales	Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales de Coahuila e Hidalgo
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para instrumentar el Voto Electrónico en una parte de las casillas de los procesos electorales locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020
Modelo de	Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales

Operación	Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020
INE	Instituto Nacional Electoral
OPL	Organismos Públicos Locales de Coahuila e Hidalgo
PMDC	Presidencias de Mesa Directiva de Casilla
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE	Reglamento de Elecciones
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Presentación

Con base en lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, de la CPEUM y, en el artículo 104, numeral 1, inciso h), de la LGIPE, a los OPL les corresponde entre otras funciones, el efectuar el cómputo de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa de que se trate.

Las *Bases Generales*, que forman parte del RE como Anexo 17, desarrollan criterios respecto de aquellos asuntos que deben observarse e implementarse obligatoriamente por los órganos competentes de los OPL, estableciendo las premisas que se deben considerar en los Lineamientos que aprueben los respectivos Consejos Generales.

Los *Lineamientos*, aprobados el 16 de diciembre de 2019 por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG569/2019, establecen en el Punto Transitorio Primero que, para la realización de las elecciones en los estados de Coahuila e Hidalgo, el Consejo General aprobará los instrumentos para la implementación, operación, así como el alcance del uso de la urna electrónica.

Por otro lado, el Acuerdo INE/CG30/2020 del Consejo General por el que se aprobó el *Modelo de Operación*, de fecha 22 de enero de 2020, señala que la emisión de las bases generales para homologar los cómputos distritales y municipales de las casillas con urna electrónica durante el Proceso Electoral Local (PEL) 2019-2020, se hará conforme a lo señalado en el Acuerdo INE/CG569/2019.

En el apartado 3.4 *Cómputos Distritales y Municipales para las casillas con urna electrónica* del Anexo Único del Acuerdo referido en el párrafo anterior, se dispone que los OPL, deberán elaborar y remitir a la DEOE el proyecto de ajuste (Adenda) a los Lineamientos de Cómputos distritales y municipales para las casillas con urna electrónica, con base en los criterios orientadores emitidos para tales efectos.

Con el objeto de determinar directrices para el desarrollo oportuno de las sesiones especiales de cómputo en los comités distritales o consejos municipales de los OPL en los estados de Coahuila e Hidalgo para las casillas con modalidad de voto electrónico, y atendiendo lo establecido en el Punto Transitorio Único del Acuerdo INE/CG30/2020, el presente documento orientará las actividades a realizar por las instancias competentes, a fin de homologar el procedimiento de Cómputo de las Elecciones, en el marco del PEL 2019-2020.

Cabe destacar que, de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo Segundo de los *Lineamientos*, el tratamiento de la urna electrónica y su documentación respectiva será el mismo que el señalado en el Anexo 17 del RE para los paquetes electorales.

I. Consideraciones previas

Conforme a lo señalado en el apartado 2.3 *Escrutinio y Cómputo en la casilla* del *Modelo de Operación*, una vez cerrada la votación en las casillas en las que se implementarán las urnas electrónicas, las PMDC realizarán el escrutinio y cómputo de votos activando la función respectiva para que las urnas electrónicas generen un ejemplar del Acta de resultados para el expediente y para cada una de las representaciones partidistas y candidaturas independientes presentes, así como, un ejemplar para el PREP y para la bolsa que va por fuera del paquete electoral.

Asimismo, el considerando VI. *Necesidad de la implementación de voto electrónico* del Acuerdo INE/CG569/2019, señala que "... se trata de utilizar los avances tecnológicos disponibles para efecto de utilizar una urna electrónica que, además de hacer eficiente el proceso de votación, nulifique la posibilidad de

discrepancias o errores en el escrutinio y cómputo el día de la Jornada Electoral"¹. Por lo tanto, el Acta de resultados que emitirá la urna electrónica, elimina la posibilidad del error aritmético al momento del escrutinio y cómputo en casilla².

Para la elaboración de los ajustes a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo por parte de los OPL, se establecen los siguientes plazos:

1. Los proyectos de ajuste (Adenda) a los Lineamientos elaborados por los OPL en Coahuila e Hidalgo, serán remitidos a la DEOE a más tardar a la semana siguiente de la aprobación de las presentes Bases Generales para homologar los cómputos distritales y municipales de casillas con urna electrónica en los PEL 2019-2020 para su revisión.
2. Una vez recibidos los proyectos, la DEOE emitirá la validación correspondiente tres días después de su recepción.
3. En caso de realizarse observaciones por parte de la DEOE, los OPL deberán efectuar los ajustes solicitados y remitirlos nuevamente a dicha instancia dentro de los dos días siguientes de su notificación para su validación final.
4. La DEOE remitirá a los OPL los proyectos de Lineamientos una vez validados a más tardar a los dos días siguientes de su recepción.

II. Recepción de paquetes electorales y resguardo de las urnas electrónicas en los órganos competentes de los OPL

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.2 *Recepción de paquetes electorales y urnas electrónicas en los órganos competentes del OPL del Modelo de Operación*, los paquetes electorales serán resguardados en las bodegas electorales de los consejos municipales o comités distritales hasta el inicio de las sesiones especiales de cómputo.

En el caso de las urnas electrónicas, su resguardo se llevará a cabo conforme al procedimiento señalado en el apartado 3.3 *Resguardo de las urnas en las instalaciones del OPL* del documento mencionado en el párrafo anterior.

III. Instalación en Sesión Permanente

El inicio y naturaleza de la sesión, así como las reglas para determinar el quórum, la discusión y deliberación de los asuntos previstos en el orden del día, y el procedimiento de apertura de la bodega electoral, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 395 al 399 del RE.

Como se señala en el Título III, Capítulo Segundo, del *Modelo de Operación*, se utilizarán tres modelos de urna electrónica, por lo que, para atender lo establecido en el artículo 398, numeral 5, del RE, se estará a lo siguiente:

a) Comités Distritales en Coahuila

La o el Auxiliar de Traslado llevará a la mesa de sesiones los paquetes electorales que contienen la bolsa con los testigos de voto de la urna electrónica en orden ascendente por sección y tipo de casilla, garantizando en todo momento las condiciones de seguridad señaladas en la normatividad aplicable. Para este caso, la urna electrónica deberá permanecer resguardada en la Bodega Electoral.

b) Consejos Municipales en Hidalgo

La o el Auxiliar de Traslado llevará a la mesa de sesiones los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, **y en caso de que alguna de las casillas con**

¹ Con base en la Jurisprudencia 11/2019 de la Sala Superior del TEPJF, en el rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA, "se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica".

² El artículo 75 de la LGSMIME, señala que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite diversas causales, entre ellas, haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

modalidad de voto electrónico sea susceptible de un nuevo escrutinio y cómputo, se trasladarán las urnas electrónicas de las cuales una vez finalizado el cotejo de Actas; posterior a ello se extraerán los testigos de voto del compartimento integrado a la urna electrónica, garantizando en todo momento las condiciones de seguridad señaladas en la normatividad aplicable.

Por lo tanto, la o el *Auxiliar de Traslado* será la figura encargada de trasladar además del paquete electoral, la urna electrónica a la mesa de sesiones en caso de que la casilla correspondiente sea susceptible de un nuevo escrutinio y cómputo.

En concordancia con las actividades referidas en los incisos anteriores, la participación de las figuras auxiliares en los Grupos de Trabajo se sujetará a lo señalado en el artículo 393 del RE y en los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo que apruebe el respectivo Consejo General del OPL.

IV. Desarrollo de los cómputos distritales y municipales

En los distritos que instalarán casillas con urna electrónica, se deberá seguir el siguiente orden para cómputo en el Pleno:

1. Cotejo y en su caso, recuento de casillas especiales
2. Cotejo de casillas con urnas electrónicas
3. Cotejo de casillas básicas contiguas y extraordinarias
4. Recuento de casillas con urna electrónica
5. Deliberación de votos reservados

IV.1. Cotejo de Actas de resultados en el Consejo Municipal y/o Comité Distrital

Las actividades de cotejo de actas de las casillas con urna electrónica que lleve a cabo el Pleno del Consejo Municipal o Comité Distrital respectivo, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 399 del RE, con apoyo de la o el *Auxiliar de Traslado*.

En el caso de ambas elecciones, al momento del Cotejo se trasladará únicamente el paquete electoral al Pleno mientras que las urnas electrónicas deberán permanecer en la bodega electoral.

Tanto para Coahuila como para Hidalgo, en el Pleno Consejo Municipal o Comité Distrital respectivo, con base en lo señalado en el numeral 1 del artículo 400 del RE, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección siguiendo el orden ascendente por sección y tipo de casilla, comenzando por las actas de resultados de las urnas electrónicas y posteriormente las actas de escrutinio y cómputo del resto de las casillas.

Para el caso específico de los paquetes correspondientes a las casillas con modalidad de voto electrónico, la Presidencia del Comité Distrital o Consejo Municipal respectivo, realizará el cotejo mediante la lectura en voz alta de los datos contenidos en el Acta de resultados extraída del expediente de casilla, con la información del Acta de resultados que obre en su poder desde la noche de la jornada electoral; en tanto da lectura a los resultados del Acta, se hará la captura de la información en el Sistema de Cómputos respectivo, con apoyo de la o el *Auxiliar de Captura*.

De encontrar coincidencia en los datos contenidos en las Actas de resultados, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las Actas de resultados de las casillas siguientes. Durante el cotejo de Actas de resultados, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, respecto de la extracción de la documentación y materiales electorales.

Conforme se realice el cotejo Actas de resultados de urna electrónica, en el caso de ambas elecciones se deberá regresar el paquete a la bodega electoral.

IV.2. Recuento en el Consejo Municipal y/o Comité Distrital

Si los datos de las Actas de resultados no coinciden durante el cotejo de actas, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el Acta de Consejo o Comité correspondiente según sea el caso, en ese sentido, cada órgano competente deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, a través del recuento de los testigos de voto disponibles.

En este sentido, se realizará el recuento cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el artículo 311, numeral 1, incisos b), d) y e) de la LGIPE, así como las referidas en el numeral 4.1 *Causales para el recuento de la votación* del Anexo 17 del RE.

En el caso de las urnas electrónicas a utilizar en la elección de Hidalgo, los testigos de voto serán extraídos del contenedor integrado en la urna electrónica, por lo que, para la operación de las urnas electrónicas durante las sesiones de cómputo, se obtendrán al abrir el compartimento de las urnas electrónicas respectivas, conforme al procedimiento establecido en el **Anexo 1**.

Los procedimientos de clasificación de los testigos de voto, se llevará a cabo en los mismos términos que el voto tradicional con boleta electoral.

En caso de determinarse el recuento parcial o total, el recuento de las casillas con modalidad de voto electrónico se efectuará en el Pleno del Consejo o Comité³, una vez finalizado el cotejo de Actas y previo al inicio de la deliberación de los votos reservados.

Tratándose de casillas que sean susceptibles de un nuevo escrutinio y cómputo con modalidad parcial o total, se realizarán las siguientes acciones, conforme a los tres modelos de urnas electrónicas antes mencionados:

a) Comités Distritales en Coahuila

La Presidencia del Comité ordenará a la o el Secretario, la apertura de la bolsa que contiene los testigos de voto de la urna electrónica del paquete y procederá a separar y contabilizar los testigos de votos válidos agrupados por partido político, coalición o en su caso, candidaturas independientes, los emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como los votos nulos, siguiendo el orden ascendente por sección y tipo de casilla.

b) Consejos Municipales en Hidalgo

La Presidencia del Consejo ordenará a la o el Secretario, la apertura del compartimento integrado a la urna electrónica para extraer los testigos de voto y procederá a separar y contabilizar los testigos de votos válidos agrupados por partido político, coalición o en su caso, candidaturas independientes, los emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como los votos nulos, siguiendo el orden ascendente por sección y tipo de casilla.

En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de estas actividades.

Cabe destacar que, en virtud de que los testigos de voto generados por las urnas electrónicas contendrán únicamente la opción que la o el ciudadano haya seleccionado al emitir su voto, es decir, el partido político, coalición o en el caso de Hidalgo, candidatura común, candidatura no registrada o voto nulo, no se tendrían elementos para generarse duda fundada sobre el sentido de la votación del electorado, por lo que, en este supuesto, no se presentaría el caso de votos reservados.

Las causales de recuento de votos de urna electrónica son las siguientes:

a) Cuando los paquetes electorales y/o urnas electrónicas presenten muestras de alteración

Se considerarán las muestras de alteración de los sellos de los equipos, en los paquetes electorales y/o en las cajas contenedoras de las urnas.

b) Cuando los datos contenidos en las Actas de resultados no coincidan

Esta causal aplica para las dos entidades en caso de que alguna de las representaciones de partido político o candidaturas independientes presente un Acta de resultados alterada o falsificada y que los datos contenidos en el Acta no coincidan con los ejemplares entregados para su complementación.

c) Si se detectaren alteraciones evidentes en las Actas de resultados que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla

Este supuesto aplica para las dos entidades en el mismo sentido y puede referirse, entre otros, a:

³ Con base en los criterios a considerar en la selección de casillas para la implementación de urnas electrónicas, establecidos en el párrafo 12, Título III, Capítulo Primero, de los *Lineamientos*, el número de casillas bajo esta modalidad resulta mínimo respecto del estimado de casillas que se instalarán en las dos entidades con PEL 2019-2020.

- ◆ Que el formato de las Actas de resultados no coincida con el aprobado por el Consejo General del OPL.
- ◆ Que los resultados aparezcan con tachaduras y/o enmendaduras o se encuentren ilegibles y no sea posible tener certeza de los datos contenidos en las mismas.

d) Si no existiere el Acta de resultados en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo o Comité respectivo

Este supuesto aplica para las dos entidades. En cada una de ellas se atenderá el procedimiento señalado para el recuento de testigos de voto para generar el Acta de Consejo o Comité respectiva.

En caso de que, por contingencia en una casilla se sustituyera la urna electrónica, en el Pleno se procederá de la siguiente manera:

Para el caso de Coahuila, se contarán los testigos de voto contenidos en la urna electrónica, conforme a lo establecido en el Plan de Continuidad.

Respecto la elección de Hidalgo, se extraerán los testigos de voto de los contenedores de las urnas electrónicas para realizar el recuento y emitir el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla generada en el Consejo Municipal o Comité Distrital.

e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las Actas de resultados, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado

Una casilla con modalidad de voto electrónico será susceptible de recontarse cuando no se cumpla alguna de las siguientes igualdades para cada entidad federativa:

◆ **Coahuila**

PV=TSU: Se refiere al total de personas que votaron más representantes de partido político y de candidaturas independientes que votaron sin estar en Lista Nominal, respecto al total de testigos de voto sacados de la urna.

TSU=RV: Se refiere al total de testigos de voto sacados de la urna electrónica o del paquete electoral, respecto a los resultados de la votación asentados en el Acta de resultados.

PV=RV: Se refiere al total de personas que votaron más representantes de partido político y de candidaturas independientes que votaron sin estar en Lista Nominal, respecto a los resultados de la votación asentados en el Acta de resultados.

◆ **Hidalgo**

PV=RV: Se refiere al total de personas que votaron más representantes de partido político y de candidaturas independientes que votaron sin estar en Lista Nominal, respecto a los resultados de la votación asentados en el Acta de resultados.

f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación

Este supuesto se mantiene en los mismos términos para ambas elecciones, en virtud de que la causal se determinará a partir de los resultados de la votación asentados en las Actas de resultados.

g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido político o candidatura independiente

Este supuesto se mantiene en los mismos términos para ambas elecciones, en virtud de que la causal se determinará a partir de los resultados de la votación asentados en las Actas de resultados.

Por otro lado, los casos no previstos en las presentes Bases Generales o en las Adendas a los Lineamientos que sean aprobadas por los Consejos Generales de los OPL, el Consejo Municipal o Comité Distrital determinará las acciones conducentes a realizar.

Una vez finalizado el recuento de los testigos de voto, los nuevos resultados serán consignados en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Municipal o Comité Distrital.

Al concluirse los cómputos distritales y municipales, se deberán llevar a cabo las acciones establecidas en el apartado 3.5 *Resguardo de urnas electrónicas, posterior a los cómputos distritales y municipales del Modelo de Operación.*

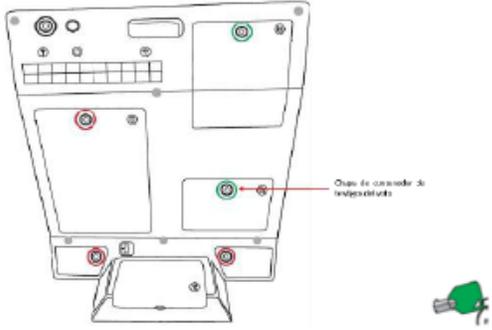
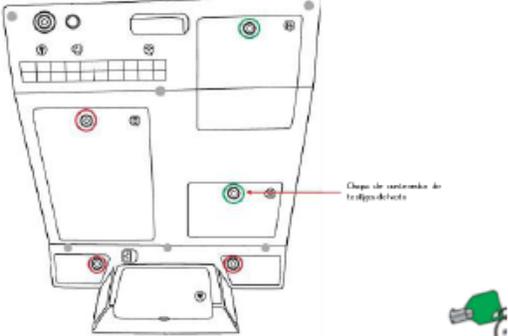
V. Integración Preliminar de Expedientes

De conformidad con lo establecido en los códigos electorales locales y en los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo aprobados por los Consejos Generales de los respectivos OPL, una vez concluidas las sesiones de cómputo, el OPL deberá prever que las Presidencias de los órganos competentes, integren el expediente conforme a la legislación local aplicable, el cual deberá contemplar una certificación de copia fiel de las Actas de Resultados, con la finalidad de prevenir la pérdida de información o legibilidad al estar impresas en papel térmico, así como, en caso de haberse presentado un recuento de casilla con voto electrónico, la certificación de copia fiel del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla generada en el Consejo Municipal o Comité Distrital.

Anexo 1

Procedimiento de extracción de testigos del voto para los modelos de urna electrónica de Jalisco e INE

Urnas electrónicas para Hidalgo (Modelo Jalisco)

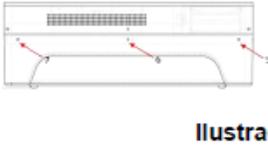
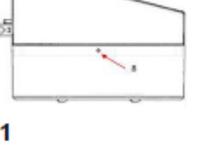
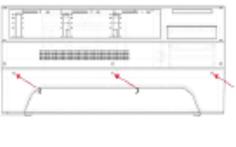
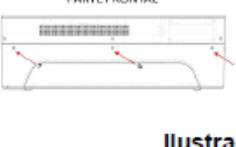
Proceso de extracción de testigos del voto	
<p>La o el Consejero Presidente con apoyo de las y los auxiliares extraerán la urna electrónica y el resto de los componentes.</p> <p>La o el Consejero Presidente con apoyo de las y los auxiliares abrirán la tapa de contenedor de testigos del voto insertando la llave verde en la chapa del contenedor (<i>ilustración 1</i>).</p>	 <p style="text-align: center;"><i>Ilustración 1</i></p>
<p>La o el Consejero Presidente con apoyo de las y los auxiliares extraerán los testigos del voto (<i>ilustración 2</i>).</p>	 <p style="text-align: center;"><i>Ilustración 2</i></p>
<p>La o el Consejero Presidente con apoyo de las y los auxiliares cerrarán la tapa de contenedor de testigos del voto con apoyo de la llave verde (<i>ilustración 3</i>).</p>	 <p style="text-align: center;"><i>Ilustración 3</i></p>

La o el Consejero Presidente con apoyo de la o el *Auxiliar de Traslado* verificará que la caja de embalaje cuente los sellos de seguridad, y extraerán la urna electrónica, el resto de los componentes, y verificarán que estén completos; en seguida, la o el Consejo Presidente con apoyo de las y los auxiliares abrirán la tapa de contenedor de testigos del voto insertando la llave verde en la chapa.

En consecuencia, la o el Consejo Presidente con apoyo de las y los auxiliares extraerán los testigos del voto del contenedor.

Finalmente, la o el Consejo Presidente con apoyo de las y los auxiliares, cerrarán la tapa de contenedor de testigos del voto insertando la llave verde en la chapa y posteriormente la o el Consejero Presidente con apoyo de las y los auxiliares empaquetarán nuevamente la urna electrónica y el resto de los componentes.

Urnas electrónicas para Hidalgo (Modelo INE)

Proceso de extracción de testigos del voto	
<p>La o el Consejero Presidente con apoyo de las y los auxiliares extraerán la urna electrónica y el resto de los componentes.</p> <p>La o el Consejero Presidente con apoyo de las y los auxiliares retirarán la urna transparente retirando los 8 tornillos (<i>ilustración 1</i>) con la llave TORX de seguridad (<i>ilustración 2</i>).</p>	<div style="display: flex; flex-wrap: wrap; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>PARTE TRASERA</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>PARTE LATERAL DERECHA</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>PARTE FRONTAL</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>PARTE LATERAL IZQUIERDA</p> </div> </div> <p style="text-align: center;">Ilustración 1</p> <div style="text-align: center;">  <p>Ilustración 2</p> </div>
<p>La o el Consejero Presidente con apoyo de las y los auxiliares extraerán los testigos del voto.</p>	
<p>La o el Consejero Presidente con apoyo de las y los auxiliares colocaran nuevamente la urna transparente en la urna electrónica y colocaran los 8 tornillos (<i>ilustración 3</i>) con la llave TORX de seguridad (<i>ilustración 4</i>).</p>	<div style="display: flex; flex-wrap: wrap; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>PARTE TRASERA</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>PARTE LATERAL DERECHA</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>PARTE FRONTAL</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>PARTE LATERAL IZQUIERDA</p> </div> </div> <p style="text-align: center;">Ilustración 3</p> <div style="text-align: center;">  <p>Ilustración 4</p> </div>

La o el Consejero Presidente con apoyo de la o el *Auxiliar de Traslado* verificará la caja de embalaje cuente con los sellos de seguridad, y extraerán la urna electrónica, el resto de los componentes, y verificarán que estén completos; en seguida, la o el Consejero Presidente con apoyo de las y los auxiliares retiraran la urna transparente retirando los 8 tornillos con la llave TORX de seguridad.

En consecuencia, la o el Consejero Presidente con apoyo de las y los auxiliares extraerán los testigos del voto.

Finalmente, la o el Consejero Presidente con apoyo de las y los auxiliares colocaran nuevamente la urna transparente en la urna electrónica y colocaran los 8 tornillos con la llave TORX de seguridad y posteriormente la o el Consejero Presidente con apoyo de las y los auxiliares empaquetarán nuevamente la urna electrónica y el resto de los componentes.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ajustan y dan a conocer los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG66/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTAN Y DAN A CONOCER LOS PLAZOS PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN LOCAL Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, ASÍ COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. Con fecha 19 de febrero de 2020 se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, en la que se aprobó por votación unánime de los presentes, el contenido del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos j) y k), es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la de vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Asimismo, debe vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

8. Que de acuerdo con el artículo 190 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
9. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
10. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
11. Que el numeral 5 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables, en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales.
12. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

13. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
14. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c), e) y g) de la Ley General en cita, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los Partidos Políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los Partidos Políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, aunado a que se deben presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución de recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos.
16. Que por su parte, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
17. Que el artículo 78, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos deberán presentar sus informes de gastos ordinarios anuales a más tardar dentro los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
18. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes trimestrales y anuales.
19. Que el artículo 236, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que las agrupaciones políticas deberán presentar sus informes anuales dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte.
20. Que el artículo 255 del Reglamento de Fiscalización, establece que los Partidos Políticos deberán presentar a través del Sistema de Contabilidad en Línea, un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, en el que indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
21. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de Fiscalización, con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el cómputo de los plazos, señalará la fecha de inicio y terminación de los mismos, y les informará a ellos por oficio y lo publicará en el Diario Oficial cuando menos diez días antes del inicio del plazo.
22. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 289, numerales 1, inciso a) y numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización contará con sesenta días para revisar el informe anual de los partidos políticos. Dicho plazo empezará a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

23. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, si durante la revisión de los informes anuales la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al sujeto obligado que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.
24. Que el artículo 294 del Reglamento de Fiscalización, dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización, en el proceso de revisión de los informes anuales notificará a los partidos si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstos subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. Consecuentemente, informará el resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del Dictamen Consolidado.
25. Que a la luz de lo establecido en el artículo 295 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, derivado de lo cual la Unidad Técnica de Fiscalización deberá convocar a una confronta a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer oficio de errores y omisiones. Para tal efecto, los partidos políticos deberán informar por escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, a más tardar un día antes de la confronta, los temas u observaciones sobre las que se quieran manifestar.
26. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
27. Que atendiendo al principio de economía procesal que se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. En consecuencia, el principio de economía procesal adquiere categoría de principio general por sus aplicaciones concretas, a saber: a) economía financiera del proceso; b) simplificación y facilitación de la actividad procesal.
28. Que, para el caso de los plazos establecidos en la Ley para la fiscalización de los informes anuales de los Partidos Políticos Nacionales, Nacionales con Acreditación Local, Partidos Políticos con Registro Local y las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2019, es el siguiente:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días	60 días	10 días	15 días	5 días	20 días	10 días	3 días	10 días
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2019	Viernes, 3 de abril de 2020	Jueves, 2 de julio de 2020	Jueves, 16 de julio de 2020	Jueves, 20 de agosto de 2020	Jueves, 27 de agosto de 2020	Lunes, 28 de septiembre de 2020	Lunes, 12 de octubre de 2020	Jueves, 15 de octubre de 2020	Jueves, 29 de octubre de 2020
	90 días	60 días	10 días			10 días	10 días	3 días	10 días
Informe Anual Agrupaciones Políticas 2019	Jueves, 21 de mayo de 2020	Jueves, 27 de agosto de 2020	Viernes, 11 de septiembre de 2020			Lunes, 28 de septiembre de 2020	Lunes, 12 de octubre de 2020	Jueves, 15 de octubre de 2020	Jueves, 29 de octubre de 2020

29. Derivado del recorte al presupuesto solicitado por el Instituto Nacional Electoral, para el ejercicio 2020, el Consejo General como órgano superior de dirección con las autonomía de gestión y competencia que le confiere la norma para cumplir con el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto consideró tres ejes para efecto de cumplir con las obligaciones normativas entre otros la revisión de los calendarios para posponer aquellas decisiones y procesos que mandata la Ley, por lo que es necesario realizar un ajuste a los plazos de presentación y en su caso aprobación del Dictamen Consolidado y su respectivas resolución.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, primer y penúltimo párrafo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 2, 29 y 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), así como numeral 2, 32 numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 44, numeral 1, incisos j) y k), 190, numerales 1 y 2, 192, numeral 1, inciso a) y d), así como numerales 2 y 5, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos b), c), d), e) y g), Décimo Quinto transitorio, de la Ley General de Instituciones Electorales; y 22, numeral 8 77, numeral 2, 78, numeral 1 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 236, numeral 1, inciso a), 255, 288, 289, numeral 1, inciso a) y numeral 2, 291, numeral 1, 294 y 295 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se ajustan y aprueban los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio 2019, conforme a lo siguiente:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días	60 días	10 días	15 días	5 días	21 días	12 días	3 días	10 días
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2019	Viernes, 3 de abril de 2020	Jueves, 2 de julio de 2020	Jueves, 16 de julio de 2020	Jueves, 20 de agosto de 2020	Jueves, 27 de agosto de 2020	Lunes, 28 de septiembre de 2020	Miércoles, 14 de octubre de 2020	Lunes, 19 de octubre de 2020	Martes, 3 de noviembre de 2020
	90 días	60 días	10 días			10 días	12 días	3 días	10 días
Informe Anual Agrupaciones Políticas 2019	Jueves, 21 de mayo de 2020	Jueves, 27 de agosto de 2020	Viernes, 11 de septiembre de 2020			Lunes, 28 de septiembre de 2020	Miércoles, 14 de octubre de 2020	Lunes, 19 de octubre de 2020	Martes, 3 de noviembre de 2020

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique a los Partidos Políticos Nacionales.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que comunique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales con Acreditación Local y Partidos Políticos Locales, a través de los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que notifique el presente Acuerdo a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro

Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; asimismo, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba y publica la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente conforme a la publicación del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG67/2020.

ACUERDO DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y PUBLICA LA LISTA DE ESPECIALISTAS EN CONCURSOS MERCANTILES CON JURISDICCIÓN NACIONAL Y REGISTRO VIGENTE CONFORME A LA PUBLICACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 382, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. Que el artículo que antecede, en su fracción II, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. Que el 5 de enero de 2018, el Consejo General del INE (Consejo General) aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, por virtud del cual se modificó el diverso INE/CG409/2017, con lo que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- V. El 4 de septiembre de 2019, se aprobó el Acuerdo INE/CG407/2019 mediante el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y Dr. Ciro Murayama Rendón, presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 382, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, se da a conocer a los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el INE el presente Acuerdo, mismo que contiene la lista de especialistas en concursos mercantiles que publica en su portal de internet el Consejo de la Judicatura de la Federación, a través del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.
- VII. El 19 de febrero de 2020, en la Segunda Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización, aprobó por unanimidad de los presentes el contenido del presente Acuerdo y llevar a la consideración del Consejo General la lista y su publicación.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, quienes son autoridad en la materia, a nivel federal y a nivel local, respectivamente, independientes en sus decisiones y funcionamiento, así como profesionales en su desempeño.
3. Que de conformidad con el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la CPEUM la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro y los supuestos en los que los bienes y remanentes serán adjudicados a la federación.
4. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la LGIPE dispone que la aplicación de sus normas corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de sus disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la CPEUM.
5. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
6. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el Consejo General ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual le someterá a su consideración los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos; así como revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso ñ), de la LGIPE, establece que, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo únicamente la supervisión de la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.
8. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
9. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización junto con la Comisión de Fiscalización es responsable de supervisar los procedimientos de liquidación que realice el Interventor designado sobre los partidos políticos que pierdan su registro.
10. Que el artículo 1, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos estipula que la misma tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales que correspondan al régimen normativo en caso de pérdida de registro y liquidación de los mismos.
11. Que el artículo 94 de la LGPP señala las causales por las que un Partido Político Nacional o local puede perder su registro.
12. Que el artículo 96, numeral 2 de la LGPP establece que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y

candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

13. Que el artículo 97, numeral 1 de la LGPP establece que el INE dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la federación los recursos y bienes remanentes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro legal.
14. Que de conformidad con el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización el Interventor, para la liquidación del partido político, será designado por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el Instituto de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) publique en Internet.
Que la lista señalada en el párrafo que precede será sometida a la consideración de los partidos políticos y validada por la Comisión de Fiscalización en el mes de febrero de cada año y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.
15. Que el artículo 326 de la Ley de Concursos Mercantiles señala los requisitos que se deben cumplir para ser registrado como visitador, conciliador o síndico ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.
16. Que el artículo 328 de la Ley de Concursos Mercantiles establece las hipótesis por las cuales los sujetos registrados ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles se encuentran impedidos para actuar como visitador, conciliador o síndico.
17. Que el artículo 337 de la Ley de Concursos Mercantiles señala las causas por las que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles podrá cancelar el registro de los visitadores, conciliadores o síndicos.
18. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el mismo Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo General.
19. Que si bien es cierto que el INE, se encuentra obligado a exhibir y publicar, la lista de “Especialistas en Concursos Mercantiles, del Consejo de la Judicatura Federal en su portal web, a través de su órgano auxiliar el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, es menester señalar que, para respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; principios rectores del actuar institucional, salvo causa justificada y mediante solicitud de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Comisión de Fiscalización, ningún especialista que hubiere participado o se encuentre participando en la liquidación de un partido político, podrá ser incluido en la relación de Especialistas en Concursos Mercantiles, del referido Consejo de la Judicatura a la que se refieren los numerales 5 y 6 del artículo 382 del Reglamento de Fiscalización.
20. Con el propósito eficiente los trabajos de prevención y en su caso, de liquidación, así como las demás adicionales que pudieran surgir derivadas de éstos, se considera que debe garantizarse que quien funja como Interventor deberá estar dedicado a liquidar a un solo partido político.
21. La información que se publica como obligación reglamentaria, únicamente es una replica de la divulgación que realiza el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM) del Consejo de la Judicatura Federal, a través de su portal de internet y que los sujetos obligados y ciudadanía en general puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ifecom.cjf.gob.mx/paginas/especialistas.htm?pageName=especialistas%2FListaEspecialistas.htm>

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, párrafos primero y penúltimo; Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2; 42, numerales 2 y 6; 192, numerales 1, incisos a) y ñ), y 2; y 199, numeral 1, incisos b), c) y i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 94, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, así como artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y de manera supletoria los artículos 326, 328 y 337 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se publica la lista de los especialistas de concursos mercantiles a nivel nacional con calidad de activo y registro vigente, como sigue:

Visitadores					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Franco	Hernández	José Alfredo	1-01-0318-3	Aguascalientes	Aguascalientes
Gordillo	Ulloa	José Manuel	4-02-0297-0	Baja California	Mexicali
Fong	Corpus	José Luis	1-02-0183-7	Baja California	Tijuana
Romero	Coronel	Carlos	7-03-0171-7	Baja California Sur	La Paz
Karty		Michael Francis	7-33-0316-3	Campeche	Carmen Ciudad del Carmen
Badín	Cherit	José Gerardo	7-09-0260-3	Ciudad de México	Ciudad de México
Bravo	Mena	Humberto	1-09-0073-7	Ciudad de México	Ciudad de México
Echenique	García	José Antonio	7-35-0210-3	Ciudad de México	Ciudad de México
Egure	Lascano	Samuel Ricardo	7-09-0034-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Estrella	Menéndez	Enrique	7-09-0279-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Hermida	Guerrero	Sergio Francisco	7-09-0213-1	Ciudad de México	Ciudad de México
Sierra	Arrazola	Gerardo	7-09-0223-9	Ciudad de México	Ciudad de México
Zamora	Díaz	José Alberto	1-05-0309-5	Chiapas	Tapachula
Argüello	Padilla	Segundo Rutilio	7-05-0175-3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
Terrazas	Morales	Jorge Mariano	7-06-0094-5	Chihuahua	Cd. Juárez
Ruiz	Terrazas	Francisco	7-06-0325-7	Chihuahua	Chihuahua
Favela	Rodríguez	Luis Fernando	7-10-0311-7	Durango	Durango
Alvarado	Sierra	José Alfonso	1-15-0291-3	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Alvírez	Orozco	Eugenio Aurelio	7-150327-1	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Trejo	Karam	Jorge	1-15-0017-7	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Ramírez	Hernández	Ana Luisa	7-11-0106-7	Guanajuato	León
Villegas	Soto	Alberto	1-12-0251-3	Guerrero	Acapulco de Juárez
Bardales	Ramírez	Álvaro Martín	7-13-0033-1	Hidalgo	Pachuca de Soto
Toscano	Novoa	César	7-14-0288-5	Jalisco	Ciudad Guzmán
Romero	Fierro	Héctor Alberto	7-14-0243-3	Jalisco	Guadalajara
Vázquez	Brambila	José Manuel	1-14-0124-5	Jalisco	Guadalajara
Castro	Arias	Jorge Remigio	1-14-0146-3	Jalisco	Zapopan
Garduño	Morales	Emilio	7-14-0306-3	Jalisco	Zapopan
Álvarez	Banderas	Jorge	1-16-0220-7	Michoacán	Morelia
Arias	Ibarrondo	Fernando	1-16-0139-5	Michoacán	Morelia
Ochoa	León	Jorge	7-16-0142-5	Michoacán	Morelia
Aguilera	Gómez	Víctor Manuel	7-19-0056-1	Nuevo León	Monterrey
Elizondo	Cantú	José Luis	7-19-0268-9	Nuevo León	Monterrey
Gutiérrez	Sánchez	Juan Higinio	1-19-0328-1	Nuevo León	Monterrey
Contreras	Salazar	Raúl	7-19-0333-9	Nuevo León	San Pedro Garza García
Zárate	Carballido	Daniel Gerardo de Jesús	7-20-0232-3	Oaxaca	Oaxaca de Juárez
Rodríguez	Jara	Luis Manuel	1-21-0269-1	Puebla	Puebla
De la Brena	Arenas	Jorge Venancio	1-22-0271-7	Querétaro	Corregidora
Martínez	Martínez	Nemías Esteban	7-23-0289-3	Quintana Roo	Cancún

Larrea	Martínez	Salvador	7-24-0127-5	San Luis Potosí	San Luis Potosí
Amador	Rivera	José Ramón	7-36-0324-1	Sinaloa	Culiacán
Alcázar	Lacarra	Víctor Alán	7-26-0253-1	Sonora	Hermosillo
Tamayo	Vázquez	Octavio	1-27-0158-9	Tabasco	Villahermosa
Domínguez	Aguilar	Enrique	1-28-0326-7	Tamaulipas	Ciudad Madero
Ríos	Ortega	José de Jesús	4-30-0117-4	Veracruz	Boca del Río
Díaz	Figueroa	Luis Leonel	7-30-0329-7	Veracruz	Veracruz
Nieto	Pérez	Aristides	1-30-0116-1	Veracruz	Xalapa
Santos	Rayas	Luis Alfonso	7-32-0233-9	Zacatecas	Guadalupe

Conciliadores					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Martínez	Delgadillo	Raúl	6-01-0265-6	Aguascalientes	Aguascalientes
Ríos	Guerrero	Alejandro Carlos	6-01-0111-8	Aguascalientes	Aguascalientes
Zavala	Pérez-Moreno	Jesús	6-01-0281-8	Aguascalientes	Aguascalientes
Gordillo	Ulloa	José Manuel	4-02-0297-0	Baja California	Mexicali
Romero	Coronel	Carlos	7-03-0171-7	Baja California Sur	La Paz
Karty		Michael Francis	7-33-0316-3	Campeche	Carmen Ciudad del Carmen
Ascencio	Triujeque	Alfonso	6-09-0258-4	Ciudad de México	Ciudad de México
Badín	Cherit	José Gerardo	7-09-0260-3	Ciudad de México	Ciudad de México
Bourget	Parra	José Alberto	6-09-0216-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Bricard	Abbadie	Henri Yves Louis	6-09-0021-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Echenique	García	José Antonio	7-35-0210-3	Ciudad de México	Ciudad de México
Egure	Lascano	Samuel Ricardo	7-09-0034-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Espíndola	López	Jorge	6-09-0054-2	Ciudad de México	Ciudad de México
Estrella	Menéndez	Enrique	7-09-0279-5	Ciudad de México	Ciudad de México
García	González	Jaime Salvador	2-09-0331-4	Ciudad de México	Ciudad de México
Hermida	Guerrero	Sergio Francisco	7-09-0213-1	Ciudad de México	Ciudad de México
Linares	Lomelí	Ernesto Andrés	6-09-0187-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Lucio	Decanini	Federico Gabriel	6-09-0267-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Márquez	Romero	Elisa Evangelina	6-09-0332-2	Ciudad de México	Ciudad de México
Pérez-Correa	Camarena	Fernando	6-09-0252-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Rojas	Merino	Edgardo	6-09-0209-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Sierra	Arrazola	Gerardo	7-09-0223-9	Ciudad de México	Ciudad de México
Tapia	Izquierdo	Daniel	6-09-0276-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Argüello	Padilla	Segundo Rutilio	7-05-0175-3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
Terrazas	Morales	Jorge Mariano	7-06-0094-5	Chihuahua	Cd. Juárez
Ruiz	Terrazas	Francisco	7-06-0325-7	Chihuahua	Chihuahua
Favela	Rodríguez	Luis Fernando	7-10-0311-7	Durango	Durango
Hernández	Nahle	Cuauhtémoc	6-15-0313-0	Edo. de México	Huixquilucan
Alvírez	Orozco	Eugenio Aurelio	7-15-0327-1	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Tapia	García de Alva	Santiago	6-15-0312-4	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Vega	Robles	Marco Antonio	6-15-0323-8	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Yescas	Galicia	José Luis	6-15-0322-2	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Ramírez	Hernández	Ana Luisa	7-11-0106-7	Guanajuato	León
Bardales	Ramírez	Álvaro Martín	7-13-0033-1	Hidalgo	Pachuca de Soto
Toscano	Novoa	César	7-14-0288-5	Jalisco	Ciudad Guzmán
Romero	Fierro	Héctor Alberto	7-14-0243-3	Jalisco	Guadalajara
Garduño	Morales	Emilio	7-14-0306-3	Jalisco	Zapopan
Kelley	Pérez de la Vega	Santiago	6-14-0317-8	Jalisco	Zapopan
Ochoa	León	Jorge	7-16-0142-5	Michoacán	Morelia

Bárceñas	Ortega	Alma América	6-16-0320-6	Michoacán	Uruapan
Aguilera	Gómez	Víctor Manuel	7-19-0056-1	Nuevo León	Monterrey
Barquera	Ugarte	Roberto	6-19-0052-8	Nuevo León	Monterrey
Briones	Flores	José Ireneo	6-19-0039-4	Nuevo León	Monterrey
Cruz	Luévano	Jesús Benjamín	6-19-0299-0	Nuevo León	Monterrey
Elizondo	Cantú	José Luis	7-19-0268-9	Nuevo León	Monterrey
Navarro	Velasco	Javier Luis	6-19-0066-0	Nuevo León	Monterrey
Sepúlveda	González	Jesús Mario	6-19-0264-6	Nuevo León	Monterrey
Contreras	Salazar	Raúl	7-19-0333-9	Nuevo León	San Pedro Garza García
Zárate	Carballido	Daniel Gerardo de Jesús	7-20-0232-3	Oaxaca	Oaxaca de Juárez
Martínez	Martínez	Nemías Esteban	7-23-0289-3	Quintana Roo	Cancún
Larrea	Martínez	Salvador	7-24-0127-5	San Luis Potosí	San Luis Potosí
Vergara	Valeriano	Delfino	6-24-0136-8	San Luis Potosí	San Luis Potosí
Amador	Rivera	José Ramón	7-36-0324-1	Sinaloa	Culiacán
Salomó	Lomas	Salvador Josep	6-25-0315-0	Sinaloa	Mazatlán
Alcázar	Lacarra	Víctor Alán	7-26-0253-1	Sonora	Hermosillo
García	Reyna	Manuel Esteban	6-26-0254-8	Sonora	Hermosillo
Hernández	Ruiz	Enrique Augusto	6-26-0321-0	Sonora	Hermosillo
Trejo	Bazúa	Ismael Ramón	6-26-0212-4	Sonora	Hermosillo
Zepeda	de la Torre	Jorge Alejandro	6-26-0257-6	Sonora	Hermosillo
Mendoza	Arrebillaga	Nora	6-29-0275-8	Tlaxcala	Tlaxcala
Ancheyta	Rincón	Rafael Valentín	6-30-0072-6	Veracruz	Boca del Río
Ríos	Ortega	José de Jesús	4-30-0117-4	Veracruz	Boca del Río
Vargas	Ramos	Armando	6-34-0280-0	Veracruz	Boca del Río
Díaz	Figueroa	Luis Leonel	7-30-0329-7	Veracruz	Veracruz
López	Díaz	Fernando José	6-31-0087-0	Yucatán	Mérida
Santos	Rayas	Luis Alfonso	7-32-0233-9	Zacatecas	Guadalupe
Escamilla	Villa	Miguel	6-09-0330-4	Ciudad de México	Ciudad de México
Maldonado	García	Gerardo	6-19-0184-8	Nuevo León	Monterrey

Síndicos					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Ríos	Guerrero	Alejandro Carlos	6-01-0111-8	Aguascalientes	Aguascalientes
Zavala	Pérez-Moreno	Jesús	6-01-0281-8	Aguascalientes	Aguascalientes
Romero	Coronel	Carlos	7-03-0171-7	Baja California	La Paz
Karty		Michael Francis	7-33-0316-3	Campeche	Carmen Ciudad del Carmen
Ascencio	Triujeque	Alfonso	6-09-0258-4	Ciudad de México	Ciudad de México
Badín	Cherit	José Gerardo	7-09-0260-3	Ciudad de México	Ciudad de México
Bourget	Parra	José Alberto	6-09-0216-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Bricard	Abbadie	Henri Yves Louis	6-09-0021-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Echenique	García	José Antonio	7-35-0210-3	Ciudad de México	Ciudad de México
Egure	Lascano	Samuel Ricardo	7-09-0034-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Escamilla	Villa	Miguel	6-09-0330-4	Ciudad de México	Ciudad de México
Estrella	Menéndez	Enrique	7-09-0279-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Herrida	Guerrero	Sergio Francisco	7-09-0213-1	Ciudad de México	Ciudad de México
Linares	Lomelí	Ernesto Andrés	6-09-0187-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Lucio	Decanini	Federico Gabriel	6-09-0267-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Márquez	Romero	Elisa Evangelina	6-09-0332-2	Ciudad de México	Ciudad de México
Pérez-Correa	Camarena	Fernando	6-09-0252-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Rojas	Merino	Edgardo	6-09-0209-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Sierra	Arrazola	Gerardo	7-09-0223-9	Ciudad de México	Ciudad de México
Tapia	Izquierdo	Daniel	6-09-0276-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Argüello	Padilla	Segundo Rutilio	7-05-0175-3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez

Síndicos					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Terrazas	Morales	Jorge Mariano	7-06-0094-5	Chihuahua	Cd. Juárez
Ruiz	Terrazas	Francisco	7-06-0325-7	Chihuahua	Chihuahua
Favela	Rodríguez	Luis Fernando	7-10-0311-7	Durango	Durango
Hernández	Nahle	Cuahtémoc	6-15-0313-0	Edo. de México	Huixquilucan
Alvárez	Orozco	Eugenio Aurelio	7-15-0327-1	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Tapia	García de Alva	Santiago	6-15-0312-4	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Vega	Robles	Marco Antonio	6-15-0323-8	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Yescas	Galicia	José Luis	6-15-0322-2	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Ramírez	Hernández	Ana Luisa	7-11-0106-7	Guanajuato	León
Bardales	Ramírez	Álvaro Martín	7-13-0033-1	Hidalgo	Pachuca de Soto
Toscano	Novoa	César	7-14-0288-5	Jalisco	Ciudad Guzmán
Romero	Fierro	Héctor Alberto	7-14-0243-3	Jalisco	Guadalajara
Garduño	Morales	Emilio	7-14-0306-3	Jalisco	Zapopan
Kelley	Pérez de la Vega	Santiago	6-14-0317-8	Jalisco	Zapopan
Ochoa	León	Jorge	7-16-0142-5	Michoacán	Morelia
Bárcenas	Ortega	Alma América	6-16-0320-6	Michoacán	Uruapan
Aguilera	Gómez	Víctor Manuel	7-19-0056-1	Nuevo León	Monterrey
Barquera	Ugarte	Roberto	6-19-0052-8	Nuevo León	Monterrey
Briones	Flores	José Ireneo	6-19-0039-4	Nuevo León	Monterrey
Cruz	Luévano	Jesús Benjamín	6-19-0299-0	Nuevo León	Monterrey
Elizondo	Cantú	José Luis	7-19-0268-9	Nuevo León	Monterrey
Navarro	Velasco	Javier Luis	6-19-0066-0	Nuevo León	Monterrey
Sepúlveda	González	Jesús Mario	6-19-0264-6	Nuevo León	Monterrey
Contreras	Salazar	Raúl	7-19-0333-9	Nuevo León	San Pedro Garza García
Zárate	Carballido	Daniel Gerardo de Jesús	7-20-0232-3	Oaxaca	Oaxaca de Juárez
Martínez	Martínez	Nemías Esteban	7-23-0289-3	Quintana Roo	Cancún
Chessal	Palau	Jorge	3-24-0041-5	San Luis Potosí	San Luis Potosí
Larrea	Martínez	Salvador	7-24-0127-5	San Luis Potosí	San Luis Potosí
Vergara	Valeriano	Delfino	6-24-0136-8	San Luis Potosí	San Luis Potosí
Amador	Rivera	José Ramón	7-36-0324-1	Sinaloa	Culiacán
Salomó	Lomas	Salvador Josep	6-25-0315-0	Sinaloa	Mazatlán
Alcázar	Lacarra	Víctor Alán	7-26-0253-1	Sonora	Hermosillo
García	Reyna	Manuel Esteban	6-26-0254-8	Sonora	Hermosillo
Hernández	Ruiz	Enrique Augusto	6-26-0321-0	Sonora	Hermosillo
Trejo	Bazúa	Ismael Ramón	6-26-0212-4	Sonora	Hermosillo
Zepeda	de la Torre	Jorge Alejandro	6-26-0257-6	Sonora	Hermosillo
Mendoza	Arrebillaga	Nora	6-29-0275-8	Tlaxcala	Tlaxcala
Ancheyta	Rincón	Rafael Valentín	6-30-0072-6	Veracruz	Boca del Río
Vargas	Ramos	Armando	6-34-0280-0	Veracruz	Boca del Río
Díaz	Figueroa	Luis Leonel	7-30-0329-7	Veracruz	Veracruz
López	Díaz	Fernando José	6-31-0087-0	Yucatán	Mérida
Santos	Rayas	Luis Alfonso	7-32-0233-9	Zacatecas	Guadalupe
Martínez	Delgadillo	Raúl	6-01-0265-6	Aguascalientes	Aguascalientes
Maldonado	García	Gerardo	6-19-0184-8	Nuevo León	Monterrey

NOTA: La lista que se aprueba y publica fue consultada por personal del Instituto el día 13/02/2020, por lo que en caso de realizar el IFCOM ajustes deberán remitirse al portal de internet.

*Clave integrada de acuerdo con las reglas de carácter general de la Ley de Concursos Mercantiles en vigor.

SEGUNDO.- En caso de que se actualicen las hipótesis señaladas en los artículos 328 o 337 de la Ley de Concursos Mercantiles, se estará a lo que dispone el ordenamiento legal, debiéndose notificar a la Comisión de Fiscalización para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de la aprobación del mismo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; asimismo, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.